

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 peseta
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 314.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 2.338.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales de Madrid y Burgos se encargarán, a medida que vayan vacando, naturalmente, las distintas zonas en que dichas provincias se hallan divididas y con sujeción a las normas que establece el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 2.º Las Diputaciones percibirán como premio de cobranza por la recaudación voluntaria en cada zona, el que tenga asignado al producirse la vacante.

Por la acción ejecutiva percibirán los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y

las dietas o remuneraciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º La cuantía de las fianzas que habrán de prestar las Diputaciones referidas para poseionarse de cada una de las zonas que vayan vacando en su respectiva provincia, será la misma que la de las que se exigen a las Diputaciones provinciales para encargarlas, desde luego, de la recaudación en todo su territorio; es decir, igual a la mitad del importe de un trimestre, o sea a un octavo del de un año de las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, con todos sus recargos. Para fijar dicha cuantía se partirá del resultado general que ofrezca el resumen de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la zona de que se trate, aprobados para el año en que se haya producido la vacante.

Las expresadas fianzas se constituirán en la Caja general de Depósitos a disposición del Delegado de Hacienda, precisamente en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, y habrán de formalizarse mediante escrituras otorgadas por las Diputaciones, que éstas deberán presentar a la Delegación de Hacienda dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se les notifique la existencia de la vacante.

Dado en Palacio a 5 de noviembre de 1929.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* 6 noviembre 1929.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR  
Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de

Patología quirúrgica, que ha de proveerse por concurso de traslación conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de octubre de 1929.  
—El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho político, que ha de proveerse por con-

curso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de octubre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.  
(*Gaceta* 1.º noviembre 1929).

## GOBIERNO CIVIL

El Sr. Presidente del Consejo de la Corporación de la Vivienda, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«En el Ministerio de Trabajo y Previsión se ha reunido el Consejo de la Corporación de la Vivienda para estudiar el proyecto de un Estatuto regulador de las relaciones entre la propiedad urbana y sus usuarios, formado por la Sección 5.<sup>a</sup> de la Dirección general de Corporaciones.

En vista de la importancia de ese Estatuto, que abarca cuanto afecta al arriendo de fincas urbanas para vivienda, casa mercantil e industrial y locales de espectáculos, el Consejo, para reunir la mayor suma de asesoramientos antes de dictaminar, ha acordado abrir una información pública, escrita, a la que puedan concurrir todas las entidades y particulares que quieran hacerlo.

Dicha información se hará durante todo el mes de noviembre, y hasta el día 30 del mismo se recibirán escritos en la Secretaría del Consejo de la Corporación de la Vivienda, que se halla en el local del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El Consejo se reunirá nuevamente para dar dictamen en vista del Estatuto y de los informes que se reciban.

He aquí la copia literal de las doce Bases que forman el mencionado Estatuto:

#### BASE 1.<sup>a</sup>—Contratos.

Se creará un modelo oficial para los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, el cual será redactado por el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Este modelo podrá ser modificado a propuesta de los Comités paritarios respectivos, con arreglo a los usos y costumbres de cada localidad, pero manteniendo su parte esencial que será basada en los principios fundamentales del régimen que se establece.

Los contratos de arrendamiento serán registrados en el Comité paritario respectivo, siendo esa diligencia siempre gratuita, y siendo también indispensable para la validez de aquéllos.

#### BASE 2.<sup>a</sup>—Subarriendos.

Cuando se trate de casa-habitación, el subarriendo habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones de los artículos 1.550, 1.551 y 1.552 del Código civil.

Como principio general para toda clase de subarriendos se establece el de que nunca podrán ser objeto de lucro, esto es, que el tipo de renta que haya de pagar el subarrendatario será siempre el mismo

(cuando no menor) que en el contrato primitivo.

(En cuanto a la casa-mercantil y a los locales de espectáculos se establecen normas especiales de las que se tratará al hablar de Traspasos y régimen de arriendo de los mismos).

#### BASE 3.<sup>a</sup>—Prórrogas.

La finalidad que se perseguía en los Reales decretos reguladores del régimen de arriendo de fincas urbanas al establecer la prórroga automática de los contratos, era, a la vez que dar seguridades al inquilino de que no había de ser perturbado en el disfrute de la finca cuando hubiese escasez de viviendas, la de evitar que su lanzamiento por término del plazo contratado se utilizase por la propiedad para la elevación de la renta. Como en este proyecto se impone la fijación de la misma, sin posibilidad de que sea elevada más que en los casos especiales que se citan, se considera innecesario mantener el principio de la prórroga ilimitada.

Se atiende, sin embargo, a la posibilidad de la falta de locales arrendables, y a ese fin se propone que el Comité paritario defina en cada caso, con arreglo a las condiciones de la localidad, si se puede proceder o no a la prórroga por tiempo determinado, interín el inquilino dispone de local a que trasladarse.

Por lo tanto, se propone que la duración de los contratos sea tenida en cuenta a los efectos del derecho de la propiedad a disponer libremente de sus fincas cuando se haya cumplido el término estipulado.

#### BASE 4.<sup>a</sup>—Rentas.

Se mantienen en definitiva las actuales, como tipo máximo, sin derecho a elevación alguna más que en los casos de que se hablará después.

Para las fincas de nueva construcción el tipo de renta será el de su evaluación íntegra, más un 10 por 100 por razón de deterioros naturales en compensación a la obligación que la propiedad tiene de hacer las reparaciones periódicas en los edificios. El total así logrado se distribuirá entre el número de viviendas, proporcionalmente a las condiciones de cada una de ellas, y será el único exigible al hacer el contrato de arrendamiento sin que en éste pueda figurar por concepto alguno cantidad mayor.

Estos principios son aplicables a la casa mercantil e industrial.

En cuanto a los locales destinados

a espectáculos públicos la propiedad fijará libremente los precios de alquiler, puesto que éstos más bien los determinará en cada caso la condición especial que aquellos reúnan para ser o no objeto de la predilección de los concurrentes.

El alquiler de la casa-habitación y de la mercantil e industrial solo podrá ser elevado por las siguientes causas:

1.<sup>a</sup> Por aumento o creación de tributos.

2.<sup>a</sup> Por obras o mejoras realizadas en la finca que no fueren necesarias por razón de higiene o de seguridad y que hubiese costado el propietario. En ese caso, el presupuesto total de las mismas será fijado y se aplicará al alquiler un aumento del 5 por 100 del importe de ese presupuesto, distribuyéndolo proporcionalmente entre las partes en que la finca esté dividida; y

3.<sup>a</sup> Por elevación permanente en los precios de los suministros y servicios que el propietario esté obligado a prestar al inquilino, debiendo justificarse y autorizarse por el Comité paritario. El servicio de calefacción se entenderá incluido en el de la renta señalada, para lo cual se tendrá en cuenta su importe al determinarla.

Pueden, no obstante, los propietarios establecer la calefacción parcial, instalando caldera en cada departamento, y en ese caso, el gasto de sostenimiento será de cuenta del inquilino. Cuando esto ocurra se indagará si en la renta anterior se había incluido ese servicio para hacer la rebaja correspondiente.

#### BASE 5.<sup>a</sup>—Fianzas.

El importe de las fianzas exigibles a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregar en cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea por mensualidades, trimestres, etc.

El máximo exigible no excederá de un semestre en casos que el Comité paritario aprecie.

Cuando la cuantía de la fianza lo permita, podrá consignarse en papel del Estado, que recibirá el propietario como depósito, cobrando el cupón el inquilino.

#### BASE 6.<sup>a</sup>—Conservación de las fincas.

La propiedad está obligada a hacer periódicamente las obras de reparación que en la finca sean necesarias por causas naturales e inherentes al uso y a la acción del tiempo.

También está obligada a realizar

todas las obras que a juicio de peritos fuesen necesarias por razones de seguridad o de higiene.

El inquilino es responsable de todo deterioro causado por su negligencia o mala fe.

#### BASE 7.<sup>a</sup>—Desahucios.

Son causas de desahucio las previstas en los artículos 1555, 1556 y 1557 del Código civil.

Cuando el desahucio obedezca a falta de pago de la renta estipulada, podrá quedar sin efecto la demanda, siempre que el inquilino consigne la cantidad que importe el débito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la citación; pero habrá de tenerse en cuenta que si dicha demanda obedeciera a causa imputable al inquilino, se deducirá previamente el de las costas causadas, ya que siendo en ocasiones el inquilino insolvente, resultaría de otro modo gravada la propiedad con ese importe. En consecuencia, en esos casos se considerará que no ha lugar a tener por no presentada la demanda hasta que la liquidación de costas haya quedado hecha y pagada por el responsable.

#### BASE 8.<sup>a</sup>—Extranjeros.

Los beneficios de este régimen no serán aplicables a los extranjeros residentes en España cuando en su país no pudieran ser invocadas por españoles allí residentes iguales condiciones en defensa de su derecho.

#### BASE 9.<sup>a</sup>—Casa Mercantil e Industrial.

Son aplicables a los contratos referentes a locales para comercio e industria todos los principios que constan en las bases anteriores.

Además:

Aunque los contratos se hagan por tiempo determinado constará siempre en ellos la reserva de que se consideran prorrogados indefinidamente a voluntad del arrendatario.

Se entenderá también prorrogado el alquiler en favor de los herederos directos del arrendatario.

Se respetarán igualmente los derechos de éste en el caso de la traslación de dominio de la finca a nuevo propietario, sin que el adquirente pueda introducir variación alguna en los términos del contrato.

Se autorizará al arrendatario para hacer traspaso de su establecimiento, siempre que sea para la misma industria u otra similar. En este caso se reconocerá derecho preferente al propietario para hacerse cargo del traspaso en las condiciones estipuladas.

Se reconocerá al arrendatario derecho preferente en caso de venta del local en que se halle el establecimiento para adquirirlo por el precio que se acredite concertado con cualquier otro comprador.

En los casos de expropiación forzosa serán aplicados los preceptos legales vigentes.

**BASE 10.<sup>a</sup>—Locales destinados a espectáculos públicos.**

Los arrendamientos de ellos se harán siempre comprendiendo el edificio y todas las dependencias que tengan relación con los espectáculos que en él hayan de darse. Si en el local se explota alguna industria, se hará mención de ella, determinándose si se comprende o no en el contrato.

En caso de subarriendo, se respetará siempre como máximo el precio estipulado en el contrato primitivo, siendo causa de rescisión todo convenio contrario a este precepto.

La propiedad satisfará íntegramente todos los gravámenes que sobre el edificio pesen y que no sean impuestos por razón del espectáculo.

El propietario podrá exigir una fianza mayor que la del plazo corriente de pago, sometiéndose su fijación al Comité Paritario cuando no hubiese acuerdo acerca de la cuantía. Dicha fianza podrá constituirse en valores públicos, perteneciendo al arrendatario el cobro del cupón.

Para variar el espectáculo que conste en el contrato de arriendo, será necesaria autorización expresa de la propiedad, a menos que en aquel constase la misma.

**BASE 11.—Jurisdicción.**

Todas las cuestiones que afecten al régimen de la vivienda, excepto el desahucio por falta de pago, corresponderán a la jurisdicción de los Comités Paritarios, los cuales las resolverán conalzada ante el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Los Comités Paritarios se constituirán con arreglo a las normas del Reglamento de 25 de junio de 1928, con las modificaciones siguientes:

El Comité constará de tres secciones, bajo la presidencia única que se le designe y con el mismo Secretario.

Una sección será la de casa vivienda y la constituirán cuatro propietarios designados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y

cuatro arrendatarios que nombrará la respectiva de Inquilinos.

Otra sección será la de Casa mercantil e industrial, subdividida en dos agrupaciones, según que afecte su cometido a uno u otro aspecto. Por cada agrupación nombrarán las respectivas Cámaras de Comercio e Industria cuatro representantes; y otros tantos la Oficial de la Propiedad Urbana, designándolos de los colegiados que posean fincas destinadas a ese fin.

Y la tercera Sección será la de locales destinados a espectáculos públicos. La formarán dos propietarios de aquéllos y dos empresarios. Los primeros serán nombrados por la Cámara oficial de la propiedad Urbana; y para designar los segundos se formará un Censo en el que serán inscriptos los que reúnan esta condición, acreditándose la misma con los recibos tributarios. Por riguroso orden alfabético o por sorteo, según se estime conveniente, se hará su designación.

Las Cámaras oficiales de la propiedad Urbana y las de Inquilinos formarán listas de sus colegiados a los que estimen con capacidad para formar parte de los Comités paritarios, redactándolas por orden alfabético. De ellas designarán mensualmente ocho nombres hasta extinguirlas (cuatro para propietarios y cuatro para suplentes).

**BASE 12.—Procedimiento.**

Siempre que un propietario o inquilino entienda que debe plantear una reclamación ante el Comité paritario, acudirá a la Cámara oficial respectiva exponiendo los fundamentos en que la apoye.

La Cámara, bien por informe de sus Letrados-asesores o por estudio que haga una Comisión especial que a ese efecto tenga constituida, declarará si procede o no el planteamiento de la reclamación, notificando su acuerdo al interesado. Si dicho acuerdo fuese de denegatorio, podrá el reclamante recurrir ante Comité paritario; pero en ese caso lo hará bajo su responsabilidad y consignando en el Comité la cantidad que éste señale para atender a posibles gastos de peritación y para los efectos de responsabilidad que pudieran multarse por notoria temeridad en el plantamiento de la demanda.

Cuando las Cámaras declaren la procedencia de entablar una reclamación quedarán solidarizadas con el demandante, a los efectos de la responsabilidad.

La tramitación de las demandas se hará como determina el capítulo III del Reglamento de 25 de junio de 1928.

Las Cámaras deberán entablar una acción previa, con la respectiva, cuando estimen que procede plantear la demanda a que se les requiera, con el fin de intentar la avenencia entre las partes sin necesidad de acudir al Comité paritario.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Burgos 7 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

**Carreteras.—Expropiaciones.**

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Cebrecos, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Lerma, trozo segundo, a fin de

que durante el plazo de 15 días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Cebrecos, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los 15 días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 5 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

**Relación que se cita.**

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecinal.	Clase de la finca.
1	Ciriaco Cob.....	Cebrecos.....	Tierra.
2	Silverio Arauzo.....	Idem.....	Idem.
3	Anselmo Pineda.....	Idem.....	Idem.
4	Valentin Ciruelos.....	Idem.....	Idem.
5	Ildefonso Ciruelos.....	Idem.....	Idem.
6	Patricio Cob.....	Idem.....	Idem.
7	Teodoro del Alamo.....	Idem.....	Idem.
8	Teresa del Pozo.....	Idem.....	Idem.
9	Paulino Arroyo.....	Idem.....	Monte.
10	Lázaro Arroyo.....	Idem.....	Idem.
11	Blas Pineda.....	Idem.....	Idem.
12	Del Ayuntamiento.....	Idem.....	Baldío.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS**

**Caja especial de fondos municipales.**

**Mes de octubre de 1929.**

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	17795'18
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	2494'21

**RESUMEN**

Importa el cargo ..... 17795'18  
Idem la data..... 2494'21

Existencia para el mes de noviembre próximo .... 15300'97

Burgos 31 de octubre de 1929.—  
El Depositario, Dionisio Martín.—  
Conforme: El Interventor accidental,  
J. Antonio Sánchez.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado por cuotas para atender al sostenimiento de la Escuela de formación técnico-indus-	

Barrio de Muñó.....	9'70
Carcedo de Burgos.....	41'80
Cebrecos.....	20
Celada del Camino.....	38'70
Cogollos.....	39'80
Cañizar de los Ajos.....	39'40
Hermosilla.....	24'60
Ibeas de Juarros.....	77'20
Iglesias.....	65'20
Orbaneja del Castillo.....	46'20
Palacios de Benaver.....	40'30
Pampliega.....	133'10
Quintanilla del Coco.....	40
Quintanilla de la Mata ..	43'70
Revilla Cabriada.....	22'60
Villalbilla de Villadiego...	27'50
Villusto.....	24'10
Villorejo.....	25'90
Villaquirán de la Puebla..	24
Madrigalejo del Monte...	37'20
Zalduendo.....	24'90
Melgar de Fernamental..	278'40
Tordueles.....	40'70
Formalizado también por cuotas de aportación mu- nicipal de Pampliega ...	866'07
Id. por cuotas de aporta- ción municipal de Ga- monal.....	52'78
Entregado a D. Marcelo Gómez Yudego, autori- zado por la Junta vecinal de Villanueva de las Ca- rretas.....	121'52
Id. a D. Joaquin Pardo, por la de El Almiñé....	181'94
Id. a D. Bonifacio Mi- guel, por la de Arroyo de Muñó.....	96'90
Pagado por cuenta del Ayuntamiento de Orba- neja del Castillo la can- tidad señalada por el mismo con destino a la suscripción para el ho- menaje al Excelentísimo Sr. D. Severiano Mar- tínez Anido.....	10
Total.....	2494'21

Burgos 31 de octubre de 1929.  
=El Depositario, Dionisio Martín.  
=Conforme con los antecedentes  
de su razón: El Oficial del Nego-  
ciado, Buenaventura Izquierdo.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Lerma.

Existiendo descubiertos de va-  
rios arbitrios municipales, entre ellos  
los de vino de las cosechas anterio-  
res, impuesto de Sanidad, concier-

tos obligatorios de habitantes de la  
zona libre y tasa del agua potable,  
se advierte a los morosos que que-  
da abierto otro período de recauda-  
ción voluntaria durante los días  
18 al 23 de noviembre, ambos in-  
clusive, en la Depositaria del Ayun-  
tamiento, pasados los cuales, se  
procederá a su exacción por la vía  
de apremio con el recargo del 20  
por 100.

Lerma 7 de noviembre de 1929.  
=El Alcalde, Francisco Revilla.

### Jefatura de Derechos y Propie- dades del Ramo del Ejército (Burgos).

El Teniente Coronel de Intenden-  
cia, Jefe de Derechos y Propie-  
dades del Ramo del Ejército en  
esta Plaza y su provincia,

Hace saber: Que habiendo de  
procederse, en virtud de orden su-  
perior, al alquiler de un edificio de  
esta ciudad, con destino a oficinas  
de la Zona de Reclutamiento y Re-  
gimiento de Reserva, cuyos locales  
serán: ocho habitaciones para des-  
pachos y dos más, muy amplias,  
para dormitorio de tropa y archivo,  
éste podrá instalarse en más de un  
apartamento, debiendo a su vez estar  
dotados de agua e instalación de  
luz eléctrica y estar en punto cén-  
trico, se invita por el presente anun-  
cio a los propietarios para que pre-  
sented sus proposiciones en esta  
Jefatura, sita en Capitanía General  
(planta baja), en el plazo de *veinte  
días*, a contar de la fecha de este  
anuncio, todos los días laborables,  
de once a trece, en cuya oficina se  
darán las explicaciones que se de-  
seen.

Burgos 6 de noviembre de 1929.  
=José Sarmiento.

### Modelo de proposición.

D...., vecino de esta Capital, con  
cédula personal número..., clase...,  
expedida en.... de.... de..., entera-  
do del anuncio inserto en...., de  
fecha..., solicitando ofertas para el  
arrendamiento de un local para ofi-  
cinas de la Zona de Reclutamiento  
y Regimiento de Reserva, ofrece en  
su nombre (o en el de quien sea),  
un local del que es propietario, sito  
en la calle de..., número..., bajo las  
condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Dimensiones y condiciones  
que reúne y tiempo que hace se  
construyó.

2.<sup>a</sup> El precio del arrendamiento  
será de.... pesetas mensuales, pa-  
gaderas por trimestres vencidos y  
por medio de libramiento.

3.<sup>a</sup> El plazo del arriendo será  
de dos años, prorrogable a voluntad

de ambas partes contratantes, por  
la tática, de año por año.

4.<sup>a</sup> Para la rescisión del contra-  
to se deberá avisar con la anticipa-  
ción de dos meses, por una y otra  
parte, para que pueda dar lugar a  
nueva convocatoria de arriendo por  
parte del Estado, si así le convinie-  
ra, y únicamente podrá cesar sin li-  
mitación de tiempo de aviso, siem-  
pre que, se suprimiera el servicio  
a que está afecto, tenga edificio  
propio o dejara de consignarse en  
presupuesto el crédito respectivo  
para el pago de la cuota estipulada.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del pro-  
pietario los gastos del contrato  
de arriendo, timbres, anuncios de  
arriendo, contribuciones, arbitrios y  
demás cargas de la finca, así como  
las obras de entretenimiento y re-  
paro de los defectos de uso natu-  
ral, limpieza anual de chimeneas y  
servicio semestral de desratización  
y desinsectación.

6.<sup>a</sup> El arrendatario podrá intro-  
ducir en la finca las modificaciones  
que tenga por conveniente, pero al  
finalizar el contrato, la entregará en  
el mismo ser y estado que tenía al  
arrendarla, por lo cual se entregará  
el local mediante inventario que, en  
duplicado ejemplar, presentará el  
dueño de la finca, y que suscribirán  
arrendador y arrendatario, siendo  
de cargo de éste los gastos que  
ocasionen las obras, con tal motivo.

7.<sup>a</sup> El contrato empezará a re-  
gir el día en que se termine el tras-  
lado del local que en la actualidad  
ocupa la mencionada oficina.

Burgos ..... de..... de 1929.  
Firma y rúbrica.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Riocavado de la Sierra.

Concedido y autorizado este  
Ayuntamiento para el aprovecha-  
miento en pública subasta de 100  
hayas, que cubican 108 metros, en  
la Dehesa o Ahedo Grande, en este  
término municipal, tasadas en 1.944  
pesetas; y otras 100 hayas en el  
Duengo y Ahedo del Buitre, de una  
cubicación de 105 metros, tasadas  
en 1.890 pesetas, siendo todas ellas  
maderables, las subastas tendrán  
lugar el día 25 del corriente y horas  
de diez y once de su mañana, en  
la casa consistorial, bajo la pre-  
sidencia del Sr. Alcalde o conce-  
jal en quien delegue, con asistencia  
de un funcionario de montes y el  
Secretario de la corporación.

La subasta se verificará con arre-  
glo a lo preceptuado en los artícu-

los 162 y 163 del Estatuto munici-  
pal, en armonía con lo preceptuado  
en el artículo 14 de su reglamento  
de contratación de aprovechamien-  
tos municipales de 2 de julio de  
1924, y los artículos 83, 84, 85 y 86  
de la instrucción de 17 de octubre  
de 1925, sujetándose los licitadores  
al pliego de condiciones económico-  
administrativas y facultativas, dic-  
tado por el distrito forestal y publi-  
cado en el BOLETIN OFICIAL de la pro-  
vincia, número 192, correspondiente  
al día 26 de agosto último.

La subasta será sencilla y por  
pujas a la llana, no admitiéndose  
postura en cada subasta que no cu-  
bra la tasación, siendo requisito in-  
dispensable que todo licitador, para  
tomar parte en ella, ha de acre-  
ditar haber consignado en arcas  
municipales el 10 por 100 del tipo  
de la tasación, sujetándose en un  
todo a dichas condiciones.

Riocavado de la Sierra 5 de no-  
viembre de 1929.=El Alcalde, San-  
tos García.

### Obras y Construcciones Hormae- che, Sociedad Anónima.

Habiendo cesado en sus trabajos  
de destajista de «Obras y Construc-  
ciones Hormaeche», S. A., cons-  
tructora del ferrocarril Directo Ma-  
drid-Burgos, D. Luis Dobarco, que  
ha realizado sus obras en los térmi-  
nos de Villalmanzo, Cogollos, Sa-  
rracin y Valdorros, de esta provin-  
cia, se previene a los que pudieran  
tener algún crédito contra dicho se-  
ñor, por suministros o trabajos pres-  
tados para las mencionadas obras,  
que presenten sus justificantes en  
las oficinas de la Sociedad en Bur-  
gos, Moneda, 15, en el plazo de  
treinta y un días, a contar de la fe-  
cha de este anuncio, pues pasado  
dicho plazo, la Sociedad Construc-  
tora devolverá al citado señor su  
depósito de garantía y habrán de di-  
rigirse personalmente contra él para  
las reclamaciones a que haya lugar.

Burgos 8 de noviembre de 1929.  
=El Director Gerente, Domingo  
Hormaeche Bustinza.

## BONITA OCASION EN BURGOS

Se traspasa en buenas condicio-  
nes, por no poderlo atender, el Ba-  
zar San Pablo (frente al Palacio de  
Correos y Telégrafos).

Situación estratégica inmejorable  
y de gran porvenir.

Para tratar, en el mismo Bazar,  
San Pablo, números 6 y 8.